



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 2569-1PO2-19

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de noviembre de 2019
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de noviembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### **II.- SINOPSIS**

Compensar la prestación de servicios deficientes por parte de la aerolínea hacia el pasajero afectado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona la fracción IV y un último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción IV y un último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 52.</b> Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave <b>o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario</b>, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p><b>IV. Ser indemnizado en caso de extravío, daño o reclamación del equipaje facturado de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo XII de la presente Ley y de acuerdo al valor declarado del equipaje respectivo; valor que será equivalente al monto a resarcir por parte de la aerolínea que corresponda, en el acto mismo del hecho acaecido, sin</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

No tiene correlativo

mayor trámite, que la presentación del boleto de documentación respectivo en caso de pérdida total y de la exhibición del equipaje dañado o deteriorado en el proceso de documentación y recepción del mismo al término del vuelo de que se trate.

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que será del cien por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

**Cuando se verifique un retraso imputable a la aerolínea, incurra de nuevo en la sobreventa de boletos o se cancele con anticipación el boleto, deberá:**

**I. Compensar al cliente con el 20 por ciento del costo del boleto pagado por 30 minutos de retraso. Por el retraso de una hora compensará al cliente con el 50 por ciento del costo del boleto en la misma fecha y lugar de verificación del vuelo correspondiente. Acumulados ciento veinte minutos el viaje será gratuito o se procederá al reembolso del costo total de boleto en la misma fecha y lugar de verificación del vuelo correspondiente, a elección del cliente.**

**II. Se sancionará por parte de la autoridad competente con Una Unidad de Medidas y Actualización (UMA) vigente y equivalente a un mes, cuando, una vez cerrada la puerta de la**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>aeronave, se deje al cliente esperando en su interior por más de 30 minutos.</p> <p><b>III. Se sancionará por parte de la autoridad competente con el equivalente a Una Unidad de Medidas y Actualización (UMA) vigente y equivalente a un año, cuando se incurra de nuevo en la sobreventa de boletos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a que se puede hacer acreedora la aerolínea en los términos de esta Ley y las previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</b></p> <p><b>IV. Se devolverá al cliente en su totalidad el importe del boleto, cuando cancele, por cualquier vía válida y establecida, con una anticipación de seis horas como mínimo, sin cargo alguno.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan las disposiciones que se opongán a las normas previstas en la presente ley.</p>

CETC